



FIDUPREVISORA S.A.
INVITACIÓN PÚBLICA N° 011 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES – TÉRMINOS DE REFERENCIA PRELIMINARES

Fiduprevisora S.A. atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.7 “CRONOGRAMA” en el marco de la Invitación Pública N° 011 de 2019 cuyo objeto es *“FIDUPREVISORA S.A requiere “Contratar una persona jurídica legamente constituida que desarrolle las auditorías internas de Fiduciaria La Previsora S.A., con un enfoque de riesgo, bajo metodologías específicas y procedimientos propios para realizar el trabajo relacionado con los temas fiduciarios en sus distintas modalidades, gestión de tecnología, seguridad de los sistemas de información, aspectos contables, riesgos estratégicos, operativos, financieros, de inversión, legales; contemplando los componentes del sistema de control interno, todo en concordancia con la naturaleza jurídica y la estrategia corporativa de la Entidad.”*

Procede a responder las observaciones allegadas respecto a los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

N° DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
3	06/11/2019	Correo electrónico	KRESTON RM S.A.

OBSERVACIÓN 1: En el numeral 4.2 EVALUACION FINANCIERA (habilitante) se reglamenta:

(...) Cuando la oferta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal, igualmente el estudio financiero se realizará aplicando los factores señalados en estos numerales, sobre la composición agregada de la información de cada uno de sus integrantes, contenida en los Balances Generales con corte a 31 de diciembre de 2018 y las notas explicativas a los Estados Financieros cuando éstas se requieran (...)

Solicitamos de manera atenta y respetuosa ratificar si la forma de calcular los indicadores de los proponentes plurales es la opción 2 reportada en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: La legislación vigente en la República de Colombia, permite a Fiduciaria La Previsora S.A. por su condición de Sociedad de Economía Mixta, realizar sus procesos de contratación, bajo la normativa privada, respetando los principios de la contratación estatal, por tanto, los indicadores de los proponentes, serán calculados, conforme a lo establecen los términos de referencia oportunamente publicados.



OBSERVACIÓN 2: Al remitirnos al numeral 1.28. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y al numeral 1.1OBJETO DE CONVOCATORIA PUBLICA y el numeral 1.5. ALCANCE, evidenciamos que la actividad específica a desempeñar por el contratista es AUDITORIA INTERNA, actividad de la ciencia contable sujeta a la inspección vigilancia y control, regulada y vigilada como establece el artículo 2 de la ley 43 de 1990:

(...) Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares (...)

De acuerdo a lo anteriormente evidenciado y con el fin de que la Fiduprevisora S.A reciba ofertas de calidad **que no generen riesgo** alguno por compañías que emiten pueden emitir conceptos técnicos **sin estar vigiladas legalmente o que tienen antecedentes del mal ejercicio**. Solicitamos de manera muy comedida y respetuosa requerir a los interesados la Inscripción en el registro profesional junta central de contadores **como establece el marco legal para el desarrollo de este tipo de actividades** en el artículo 2 de la ley 43 de 1990 considerando agregar:

(...) El proponente como persona jurídica deberá aportar copia del documento que acredite la VIGENCIA de su inscripción del Registro Profesional ante la Junta Central de Contadores En caso de proponente plural todos los integrantes del mismo deberán aportar la copia del documento que acredite la vigencia de la inscripción del Registro Profesional ante la Junta Central de Contadores (...)

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El Marco Internacional Para la Práctica Profesional de la Auditoria Interna del Instituto de Auditores Internos, define Auditoria Interna de la siguiente manera: *“La Auditoria Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización.*

Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno”.

Por su parte, el Artículo 7º de la Ley 87 de 1.993 autoriza la contratación de empresas privadas colombianas, de reconocida capacidad y experiencia, para el servicio de la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas, estableciendo adicionalmente que sus contratos deberán ser a término fijo, no superior a tres años, requisitos que Fiduciaria La Previsora S.A. viene dando cumplimiento en el proceso que ahora nos ocupa.

Adicionalmente la Norma 1210 de las Normas Internacionales Para el Ejercicio Profesional de la Auditoria Interna señala: *“Los auditores deben poseer los conocimientos, las habilidades y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades individuales. La actividad de auditoria interna, colectivamente, debe poseer u obtener los conocimientos, las habilidades y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades”.*





Lo anterior va íntimamente relacionado con lo señalado en la Ley 1474 de 2.011 (Estatuto Anticorrupción), en su artículo 8º PARÁGRAFO 2o. que en su tenor literal señala: “*El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.*”

Lo manifestado anteriormente, nos lleva a concluir que el servicio de Auditoria Interna, requerido por Fiduprevisora S.A. no es de prestación exclusiva de contadores públicos, por las razones expuestas en la misma normativa ya transcrita.

De otra parte, analizada la norma citada por KRESTON RM S.A.; esta no señala que las actividades de auditoria interna sea de exclusiva ejecución por parte de *Sociedades de Contadores Públicos*; y el objeto del presente proceso contractual, se encuentra directamente relacionado con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 87 de 1.993, anteriormente mencionado, al cual de manera respetuosa recomendamos remitirse.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud realizada por la firma KRESTON RM S.A.; en sus observaciones, no será atendida, recomendando que, en caso de existir interés en participar como proponente en este proceso, proceda a presentar los requisitos establecidos en los términos de referencia y los de ley, no olvidando que en los perfiles de los profesionales requeridos para la ejecución del contrato, se evaluarán los requisitos establecidos en los términos de referencia, conforme a las profesiones requeridas.

Por último, queremos reiterar que el objeto del proceso contractual, establecido claramente en los términos de referencia, no considera la emisión de conceptos técnicos sobre los estados financieros, función que al interior de Fiduprevisora S.A. le corresponde a la firma que se desempeña como Revisora Fiscal, la cual estaría impedida para presentarse a este proceso.

OBSERVACIÓN 3: En el numeral 4.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE (Habilitante) se reglamenta:

(...) EL OFERENTE, a efectos de acreditar la experiencia necesaria para su postulación, debe presentar como mínimo 5 (cinco) certificaciones de contratos realizados en entidades públicas o privadas del sector financiero, que demuestren experiencia como mínimo de tres (3) años en prestación de servicios de auditoría interna.

Las certificaciones deben cumplir con las siguientes exigencias:

- El objeto de cada contrato debe ser prestación de servicios de auditoría interna en entidades financieras.
- La duración de cada contrato debe ser igual o superior a un (1) año.
- Las certificaciones referenciadas, deben versar sobre contratos que se hayan ejecutado o se encuentren en ejecución durante los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas.





- Para los contratos que se encuentren en ejecución, se deberá certificar además el porcentaje de ejecución a la fecha de expedición de la certificación, el cual debe corresponder mínimo al 70% de la ejecución total del contrato.
- El valor anual de cada contrato debe ser igual o superior a \$ 1.400 millones (sin IVA) (...)

Teniendo en cuenta que la auditoría interna se enfoca en los procesos de áreas Administrativa operacional y finanzas de una organización para evaluar las políticas, estrategias y procedimientos, corroborar que dichas actividades se estén realizando de manera oportuna y bajo todos los aspectos legales con presencia permanente en la compañía con los análisis a realizar a los departamentos objeto con el fin de vigilar, controlar, mejorar y fomentar la transparencia en los hechos económicos jurídicos y sociales afín a las actividades de control interno para garantizar el correcto desempeño transparencia e idoneidad de las operaciones económicas en las entidades, su sujeción a las normas legales así como la eficacia y la eficiencia de la gestión mediante procedimientos comunes normalizados en materia de auditoria (NAGA, NIA, COSO, COBIT,MECI) para la vigilancia y control de las operaciones contables y financieras. De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa y comedida se considere incluir actividades de control interno en la página 35 numeral 4.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE (Habilitante).

- El objeto o actividades de cada contrato debe ser prestación de servicios de auditoría interna o control interno en entidades financieras.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.:

Para contestar esta observación, nos permitimos exponer lo siguiente:

- a. Tal como lo establece la Ley 87 de 1993, el Control Interno está integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y de los recursos, se lleven a cabo de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la alta dirección y en atención a las metas u objetivos. (Manual Operativo Sistema del Gestión del MIPG- Departamento Administrativo de la Función Pública agosto de 2018).
- b. La séptima dimensión de MIPG, el Control Interno, se desarrolla a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI el cual fue actualizado en función de la articulación de los Sistemas de Gestión y de Control Interno.

Ahora bien, la nueva estructura del MECI busca una alineación a las buenas prácticas de control referenciadas desde el Modelo COSO, razón por la cual la estructura del MECI se fundamenta en cinco componentes, a saber: (i) ambiente de control, (ii) evaluación del riesgo, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación y (v) actividades de monitoreo.



Esta estructura está acompañada de un esquema de asignación de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad, no siendo ésta una tarea exclusiva de las oficinas de control interno: (i) Línea estratégica, conformada por la alta dirección y el equipo directivo; (ii) Primera Línea, conformada por los gerentes públicos y los líderes de proceso; (iii) Segunda Línea, conformada por servidores responsables de monitoreo y evaluación de controles y gestión del riesgo (jefes de planeación, supervisores e interventores de contratos o proyectos, comités de riesgos donde existan, comité de contratación, entre otros); y (iv) Tercera Línea, conformada por la oficina de control interno.

La Tercera Línea de defensa, se encuentra a cargo de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces. Proporciona información sobre la efectividad del sistema de control interno, la operación de la primera y segunda línea de defensa con un enfoque basado en riesgos. La Función de la Auditoría Interna, a través de un enfoque basado en riesgo, proporciona aseguramiento sobre la eficacia de gobierno, gestión de riesgos y control interno a la alta dirección de la entidad, incluidas las maneras en que funciona la primera y segunda línea de defensa

- c. En la observación presentada por KRESTON RM S.A, se pretende que se incorpore “*actividades de control interno*”, y como se puede apreciar en los conceptos anteriormente mencionados, estas *actividades* son desarrolladas por el conjunto de la organización incluyendo la primera y segunda línea de defensa; y el servicio que se pretende contratar, corresponde a la labor que la Oficina de Control Interno o Auditoría Interna o quien haga sus veces, desarrolla como tercera línea de defensa al interior de Fiduprevisora S.A., en su rol de evaluador posterior e independiente del sistema de control interno, labor que ejecuta a través de Auditorías Internas.

En virtud de todo lo anteriormente manifestado, la observación que ahora nos ocupa, presentada por la firma KRESTON RM S.A, no se tendrá en cuenta.

Nº DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
16	07/11/2019	Correo electrónico	ERNST & YOUNG LTDA

OBSERVACIÓN 1: Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto: la experiencia del equipo de trabajo en “auditoría” es considerada como auditoría interna (control interno) y auditoría financiera (revisoría fiscal).

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A: En relación con la observación presentada, en la mayoría de los perfiles de los profesionales requeridos, que realizaran las labores propias del objeto contractual, Fiduprevisora S.A. indicó en cada caso unos determinados años de experiencia en “Auditoría”, independientemente de si esa experiencia corresponde a Auditoría Interna o Auditoría Financiera; sin embargo; en algunos casos se agregó que esta debe haberse adquirido en Instituciones Financieras, al pertenecer el Contratante a este sector, sin embargo; se deja la claridad a raíz de la observación de la firma ERNST & YOUNG LTDA de lo siguiente:



1. Que en desarrollo de las labores propias del contrato, los profesionales que las ejecutarán por cuenta de la firma, lo harán en Auditoría Interna.
2. Que la experiencia en “Auditoría” para los profesionales que conformen el equipo de los proponentes es valedera tanto en Auditoría Interna como en Auditoría Financiera.

OBSERVACIÓN 2: Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto: el proponente podrá certificar la experiencia laboral del empleado, haciendo referencia a la experiencia adquirida en otras empresas diferentes a EY. En esta certificación se podrá hacer referencia a los clientes y proyectos en los cuales participó el empleado.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Ante la observación de la firma ERNST & YOUNG LTDA se aclara que:

1º Si los profesionales presentados para conformar el equipo de trabajo exigido por Fiduprevisora S.A. para la ejecución del servicio a contratar, laboran para la compañía oferente; esta podrá certificar su vinculación laboral directamente; indicando detalladamente la información requerida en los anexos que hacen parte de los términos de referencia.

2º Si esos mismos profesionales, laboraron con otras empresas diferentes al proponente, mediante vinculación laboral o contrato de prestación de servicios profesionales; las certificaciones de experiencia, deben ser emitidas por aquellas directamente.

OBSERVACIÓN 3: Frente al diligenciamiento del Anexo 11 – Hoja de vida, consideramos que por no ser relevante la fecha de inicio de los estudios, solicitamos respetuosamente no deba ser diligenciada.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Si como lo expone la firma ERNST & YOUNG LTDA en su observación, este no es un dato relevante, no encontramos justificación para eliminarlo del formato de Hoja de Vida, que corresponde a un documento diseñado por las instancias competentes de Fiduprevisora S.A.; ante lo cual no se tendrá en cuenta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4: Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto: frente al anexo 12 y para los perfiles cuya experiencia general mínima requerida se encuentra definida en rangos (como el de auditor equipo principal entre 4 y 8 años), el puntaje adicional se dará por cada año de experiencia adicional al valor mínimo del rango. Como ejemplo se menciona:

Un auditor de equipo principal:

- Habilitante: 4 años de experiencia
- Puntos adicionales (10 puntos por cada año): recibiría 30 puntos si cuenta con 7 años o más de experiencia.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El entendimiento plasmado en la observación es correcto.



OBSERVACIÓN 5: Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto: para el rol “Gerente de Auditoría”, se podrán acreditar postgrados como: Magister en Ingeniería Industrial, especialización en Auditoría Forense, Riesgos financieros, aseguramiento y control.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El perfil exigido por Fiduprevisora S.A. para el cargo de “Gerente de Auditoría” conforme a los términos de referencia publicados a los cuales le solicitamos remitirse es: *“Título profesional en Contaduría, Finanzas, Ingeniería Industrial, Financiera ó de Sistemas ó Administración de Empresas, con postgrado en temas relacionados con el objeto del contrato.”*

Sin embargo, conforme a respuesta emitida a otra firma para este mismo proceso consideramos oportuno reiterar que *“Los auditores deben poseer los conocimientos, las habilidades y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades individuales. La actividad de auditoría interna, colectivamente, debe poseer u obtener los conocimientos, las habilidades y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades”* y lo contemplado en la Ley 1474 de 2001 que señala en su artículo 8º PARÁGRAFO 2o. : *“El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.”*; sin olvidar que el Artículo 7º de la Ley 87 de 1.993 autoriza la contratación de empresas privadas colombianas, de reconocida capacidad y experiencia, para el servicio de la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas; con lo que Fiduprevisora S.A. lo que busca con los perfiles oportunamente requeridos, incluyendo el cargo de Gerente de Auditoría, es que pueda ajustarse a lo señalado en las normas antes mencionada, ante lo cual los postgrados exigidos, deben estar relacionados con el objeto del contrato, no encontrando discrepancia con los relacionados en la observación formulada.

OBSERVACIÓN 6: Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto: para los roles de “Auditor equipo principal”, “Auditor Financiero” y “Auditor de Riesgos”, son aceptadas las especializaciones en Finanzas, Auditoría Forense, Gerencia de Riesgos y Seguros.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Le solicitamos remitirse a la respuesta de la Observación No. 5

OBSERVACIÓN 7: Solicitamos amablemente se acepte la profesión de Ingeniería en telecomunicaciones para el rol "Profesional auditor interno TI".

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Teniendo en cuenta que la profesión de Ingeniería en Telecomunicaciones corresponde a un profesional para solucionar problemáticas relacionadas al desarrollo de aplicaciones, servicios e infraestructura de telecomunicaciones, sistemas de información; y redes de datos; y que lo que busca la auditoría interna es poder impactar en la mejora continua de procesos y procedimientos, se acepta la incorporación de esta profesión para surtir este cargo, y se realizará la modificación correspondiente en los términos de referencia, con lo cual se atiende la observación de la firma ERNST & YOUNG LTDA.





OBSERVACIÓN 8: Solicitamos amablemente se acepte la especialización en Administración de Riesgos Informáticos para el rol "Profesional auditor interno TI"

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Fiduprevisora S.A. no encuentra inconveniente en la incorporación de la especialización en Administración de Riesgos Informáticos para el rol de "Profesional Auditor Interno TI"; ante lo cual se realizará la modificación correspondiente en los términos de referencia, con lo que se atiende la observación de la firma ERNST & YOUNG LTDA

OBSERVACIÓN 9: Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto: para el rol "Profesional auditor interno TI", se requiere acreditar una especialización en auditoría de información o especialista en sistemas informáticos o en proyectos de ingeniería o seguridad de redes y una de las certificaciones mencionadas (COBIT y CISA).

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El entendimiento es correcto. En los términos de referencia, se indicó lo siguiente: "Uno (1) de TI: Experiencia en gestión de riesgos de TI. Educación Ingeniero de Sistemas, Electrónico, Eléctrico, administrador de Sistemas. Especializado en Auditoría de Sistemas de Información, especialista en sistemas informáticos o en proyectos de ingeniería y/o seguridad de redes y/o certificado COBIT y/o CISA".

Ante la observación, y para mayor claridad, se eliminará la conjunción "o" antes de la palabra certificado, con lo cual se entiende que se requiere para este profesional, acreditar la especialización y cualquiera de las dos certificaciones mencionadas (Cobit o CISA)

OBSERVACIÓN 10: Solicitamos amablemente se acepte la profesión de Ingeniería Electrónica para el rol "Auditor de Hacking Ético y Ciberseguridad". Adicionalmente solicitamos se aclare el perfil indicando que requiere una especialización o maestría y la certificación CEH.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender la observación presentada, se expone que:

- a. En los términos de referencia publicados, para el Auditor de Hacking Ético y Ciberseguridad se señaló en educación lo siguiente: "*Educación: Título de Ingeniería de Sistemas, con especialización y/o maestría y con certificación (Certified Ethical Hacker); y como experiencia: "Mínimo 6 años de experiencia en temas relacionados con el Rol requerido."*
- b. La Observación presentada por la firma Ernst & Young, solicita tener en cuenta el área de conocimiento para que se acepte la profesión de Ingeniería Electrónica, para el Rol del cargo "Auditor de Hacking Ético y Ciberseguridad".
- c. Ante la observación, se examina el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación, donde encontramos que las Ingenierías Eléctrica, Electrónica y de Sistemas, corresponden a la misma área de conocimiento (Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines).



- d. Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta la observación de incorporar la profesión de **Ingeniería Electrónica** como requisito de Educación para cubrir el rol de Auditor de Hacking Ético y Cibereguridad, tomándose la decisión que dado que la **Ingeniería Eléctrica** también hace parte de la misma área de conocimiento, se incorporará estas dos profesiones a la Educación requerida para el desempeño del cargo solicitado a prestar por parte de la firma auditora que brinde sus servicios a Fiduprevisora S.A., procediendo a realizar la modificación pertinente en los términos de referencia.

Ahora bien, en términos legales es claro que cuando se utiliza la expresión “y/o” predomina el o, por lo que el profesional al que hace referencia la observación que ahora nos ocupa, puede contar con especialización o maestría; **y** adicionalmente es requisito indispensable, requerido por la Fiduprevisora S.A., que cuente con la certificación Certified Ethical Hacker y ante ello la redacción del requisito se unió con la conjunción “y”

OBSERVACIÓN 11: Solicitamos amablemente sea permitida la subcontratación del rol “Auditor médico” requerido en el equipo de especialistas, toda vez que su intervención sería entre 1 y 3 veces al año.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender esta observación, se considera necesario señalar que el Auditor Medico, al igual que el de Auditor de Hacking Ético y Ciberseguridad; en los términos de referencia se señaló que la dedicación es “Cuando se requiera, conforme al Plan Anual de Auditoría de Fiduprevisora S.A.”.

Ahora bien, para estos y todos los profesionales que constituyan el equipo con el cual el contratista preste el servicio, El Contratante no tendrá relación laboral alguna; por lo que señalar que sea permitida la *subcontratación* del rol de “ Auditor Medico”, no encuentra un asidero legal que permita sustentar la solicitud, por lo que se mantienen los requisitos exigidos para este profesional, sobre todo que la labor que el Auditor Medico deberá ejecutar en desarrollo del objeto del contrato, impacta directamente a negocios de gran importancia al interior de la Institución. La manera en que se instrumente la relación contractual entre la firma contratista y los profesionales antes mencionados, no es una situación que deba definir Fiduprevisora S.A.

Igualmente se considera oportuno recordar que en los anexos de los términos de referencia (Anexo 6), se estableció claramente que *“El cambio o reemplazo del personal debe ser por caso fortuito o de fuerza mayor, a su vez este debe cumplir con las mismas condiciones igual o mejor (certificaciones mínimas, adicionales y perfil) del personal ofertado al momento de la adjudicación del contrato.”*

OBSERVACIÓN 12: Respecto a la **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, solicitamos amablemente el valor de \$1.400 millones (sin IVA) de los contratos requeridos para la “Experiencia específica del oferente” sea considerado por contrato y no por el valor anual de los mismos.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Fiduprevisora S.A.; con el ánimo de que exista pluralidad de oferentes en este proceso contractual, modifica el valor anual requerido de \$1.400 Millones (sin Iva) a \$1.000 Millones (Sin iva) por contrato, los cuales; de acuerdo a lo establecido en los términos de





referencia, deberán tener un término de duración mínimo de un año, ante lo cual se realizará la respectiva modificación en los términos de referencia.

El requisito al que se refiere la observación se estableció por parte de Fiduprevisora S.A.; buscando que las firmas que participen, cuenten con una experiencia que garantice una debida prestación del servicio a contratar.

OBSERVACIÓN 13: Respecto a la **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto: Es aceptada la certificación de un contrato de más de 1.400 millones que inició en 2014 y finalizó en 2016, considerando que 2 de los 3 años de ejecución estarían dentro de los 5 años contados a partir de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender la observación nos permitimos manifestar lo siguiente:

La cláusula 4.3. de los términos de referencia sobre la particular señala en sus apartes lo siguiente:

*“.....EL OFERENTE, a efectos de acreditar la experiencia necesaria para su postulación, debe presentar como mínimo 5 (cinco) certificaciones de contratos realizados en entidades públicas o privadas del **sector financiero**, que demuestren experiencia como mínimo de tres (3) años en prestación de servicios de auditoría interna.*

Las certificaciones deben cumplir con las siguientes exigencias:Las certificaciones referenciadas, deben versar sobre contratos que se hayan ejecutado o se encuentren en ejecución durante los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas.”

Teniendo en cuenta que el contrato señalado por la firma ERNST & YOUNG en la observación, se ejecutó durante los últimos 5 años contados desde el inicio del presente proceso de contratación (noviembre de 2.019); es factible que sea aportado dentro de los requisitos habilitantes para el cumplimiento de los mismos.

Por último, recordamos la respuesta emitida a la observación 12 que antecede, en la cual se expuso que *“.....Fiduprevisora S.A.; con el ánimo de que exista pluralidad de oferentes en este proceso contractual, disminuye el valor anual requerido de \$1.400 Millones (sin Iva) a \$1.000 Millones (Sin Iva) y se realizará la respectiva modificación en los términos de referencia.”*

OBSERVACIÓN 14: Solicitamos amablemente ampliar el plazo máximo para entrega de propuestas al 19 de noviembre de 2019.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No es posible acceder a la solicitud contenida en la observación, por cuanto nos permitimos recordar lo ya señalado al contestar observaciones anteriores, en el sentido que los contratos de auditoría interna, conforme a lo señalado en la Ley 87 de 1.993, no pueden exceder el término de tres (3) años, plazo que para el contrato vigente vence el 22 de Diciembre de 2019; y adicionalmente, los resultados del proceso contractual que ahora nos ocupa; deberán socializarse por norma interna en Junta Directiva y Comité de Auditoría, los cuales





ya se encuentran debidamente programados; y guardan sincronía con las fechas establecidas en el cronograma incorporado en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 15: Solicitamos amablemente nos faciliten el Protocolo de Buenas Prácticas Ambientales e Industriales para proveedores y contratistas.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El Protocolo de Buenas Prácticas Ambientales e Industriales para proveedores y contratistas se encuentra publicado en la página Web, de Fiduprevisora S.A., por Contratación en Línea, Documentos de Interés, sin embargo, para mayor claridad, acompañamos el Link por el cual puede acceder al documento sobre el cual se refiere la observación así:

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/informacion-adicional/contratacion-en-linea.html>.

Este link se encuentra incorporado en el Anexo 8 de los términos publicados.

OBSERVACIÓN 16: Solicitamos amablemente la aclaración del numeral 5.4 y el numeral 7.7 (página 44 – bullet 5), considerando que las firmas no son entes certificadores de formación/educación; lo que se emitiría sería el material de capacitación y la lista de asistencia a cada sesión.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: En los términos de referencia se indicó lo siguiente en cuanto a Entrenamiento: *“Desarrollar un plan anual de entrenamiento de mínimo 100 horas para los funcionarios que integran el equipo de Auditoría Corporativa, sobre temas definidos en conjunto que aporten al desarrollo y continua actualización de la labor de auditoría interna, dichas sesiones o cursos deberán ser certificadas a cada funcionario participe de la jornada, esta actividad se incorporará en el Plan Anual de Auditorías.”*

Los funcionarios de Auditoría Corporativa, al asistir a los entrenamientos requeridos, deben dejar de realizar sus labores cotidianas, aunque el entrenamiento se realice en las instalaciones de Fiduprevisora S.A, lo cual debe ser informado por el Auditor Corporativo a la Dirección de Talento Humano. Si bien las firmas auditoras no tienen facultades de certificación de entrenamientos, si es posible emitir para cada uno de los colaboradores que participe en los entrenamientos, un certificado de asistencia a los mismos, lo cual para nada perjudica a estas.

De esta manera esperamos haber dejado aclarado el tema de las certificaciones, en el entendido que lo que se pretende es poder evidenciar las acciones que se están llevando a cabo por parte de los colaboradores de Auditoría Corporativa, para el desarrollo y continua actualización de la labor que deben desarrollar al interior de la dependencia; y que guarda consonancia con las dimensiones el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG (Talento Humano y Gestión del Conocimiento); y también va de la mano con las Normas Internacionales Para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, que en la norma 1230 establece: *“Los auditores internos deben perfeccionar sus conocimientos, habilidades y otras competencias mediante la capacitación profesional continua”*.



OBSERVACIÓN 17: Numeral 4.3. Solicitamos amablemente que en las certificaciones de experiencia aportadas bajo figuras asociativas se tenga en cuenta la participación del miembro plural aportante desde el 50%

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Conforme a su observación y en aras de garantizar pluralidad de oferentes, será modificado el porcentaje de participación por el 70 %.

OBSERVACIÓN 18: El numeral 4.3 indica que los contratos deben estar realizados, no obstante, dicho numeral (más adelante) indica que pueden presentarse contratos en ejecución (bullets 3 y 4). Si nuestro entendimiento es correcto, los contratos realizados pueden ser contratos terminados o contratos en proceso, siempre y cuando estos últimos cuenten con un porcentaje de ejecución mínimo del 70%.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El entendimiento plasmado en la observación es correcto.

OBSERVACIÓN 19: Numeral 4.3. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto: el 70% de avance de los contratos en ejecución corresponde a la ejecución financiera.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El entendimiento es correcto, sin embargo, de acuerdo con su observación es preciso señalar que, el porcentaje de avance de los contratos va dirigido al cumplimiento del objeto contractual junto con sus obligaciones, el cual debe estar ajustado a la correcta y normal ejecución financiera.

OBSERVACIÓN 20: El numeral 1.18 plantea una etapa de negociación en la cual la Fiduciaria podrá llamar al mejor o los mejores oferentes habilitados con el fin de conseguir mayor claridad frente a los servicios y/o insumos ofertados, aspectos técnicos y contractuales establecidos en los términos de referencia y así mismo obtener una ventaja económica o competitiva para la Fiduciaria, a partir del mejoramiento únicamente de las condiciones económicas de la oferta.

Dado que la propuesta económica tendrá una calificación preponderante respecto a los demás criterios de ponderación, les agradecemos confirmar cuál va a ser el % de mejoramiento mínimo y máximo de la propuesta económica que espera la Entidad durante la etapa de negociación y cuál será el efecto que tenga dicha ventaja económica en la escogencia del proponente.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: De acuerdo a su observación, se aclara que no existe un porcentaje mínimo o máximo que otorgue ventaja económica en la escogencia del proponente, igualmente indicamos que la etapa de negociación, si bien busca conseguir mayor claridad frente a los servicios y/o insumos ofertados, aspectos técnicos y contractuales establecidos en los términos de referencia, no podrá alterar la evaluación de requisitos ponderables previamente realizada.

OBSERVACIÓN 21: Numeral 1.20: Respecto a las causales de declaratoria desierta, les agradecemos confirmar cuándo entenderá la Entidad que las propuestas no satisfacen la necesidad que debe suplir FIDUPREVISORA S.A. ni los fines que la sociedad fiduciaria pretenda alcanzar con el proceso.





RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: De acuerdo a su observación, se aclara que los fundamentos de la causal referida se podrán evidenciar luego de que la Entidad evalúa la totalidad de los criterios ponderables, con las propuestas debidamente habilitadas.

OBSERVACIÓN 22: Numeral 4.3: De acuerdo con este numeral, es necesario que las certificaciones indiquen la “calificación por parte del contratante sobre el servicio prestado”. Dado que no es usual que los contratantes efectúen una calificación cualitativa del servicio prestado, entendemos que dicho requisito se entenderá cumplido en la medida en que de la certificación se pueda evidenciar la ejecución normal de las actividades relacionadas con el contrato. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es acertado.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: De acuerdo a su observación, indicamos que es acertado su entendimiento.

OBSERVACIÓN 23: Numeral 5.6: Se establece como primer criterio de desempate la oferta económica de mayor puntaje obtenido conforme la media aritmética. Sin embargo, de acuerdo con dicho numeral, si persiste el empate se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- La oferta económica con mayor puntaje,
- La oferta que tenga el mayor capital de trabajo,
- La oferta con menor nivel de endeudamiento.
- En caso de permanecer el empate se definirá la ACEPTACION de la oferta mediante sorteo.

Por favor ajustar el primer numeral, dado que entendemos que se refiere a quien haya obtenido el máximo puntaje en la evaluación económica.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Atendiendo la observación del proponente, se modificará el primer bullet, aclarando que corresponde a la oferta económica con mayor puntaje en el cálculo de la media aritmética.

OBSERVACIÓN 24: Profesionales auditores internos: se exige una experiencia específica por cada perfil, por lo cual agradecemos precisar cuál de las dos es exigible (si la que se relaciona en la columna de experiencia general mínima requerida o en la dedicación).

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: La experiencia exigible corresponde a la relacionada y detallada en la columna “experiencia general mínima requerida” de los términos de referencia definitivos, la cual va acorde con los conocimientos específicos descritos en la columna “perfil”. No obstante, se modificará al Anexo No. 6.

OBSERVACIÓN 25: En el numeral (7.5) se establece: El Contratista no podrá allegar solicitudes de pago (Factura o cuenta de cobro) hasta la finalización del empalme a realizar con la Contratante. ¿No nos queda claro a qué empalme se refiere y cuál sería la limitación para que facturáramos? ¿Es el empalme con el auditor actual o corresponde a la obligación que tendríamos al finalizar el contrato de “entregar” al que sea elegido?



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para dar respuesta a su solicitud, se aclara que dentro de la labor a contratar no se tiene establecido un proceso de empalme, por lo cual, se eliminará el contenido del parágrafo tercero del numeral 7.5.

OBSERVACIÓN 26: Respecto a las obligaciones generales “prestar el servicio de auditoria interna con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Entidad, generando el máximo de valor agregado y apoyando a la alta dirección en la evaluación de los procesos de control, gobierno y riesgo, conforme a la estrategia definida, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado basado en riesgos”, ¿agradecemos aclarar a que hace referencia el máximo de valor agregado?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Respecto a su inquietud, nos permitimos indicar que, de acuerdo con la normativa legal vigente, los esfuerzos de la auditoria interna deben encaminarse al mejoramiento continuo y el logro de las metas y objetivos institucionales, sin sobrepasar la principal limitación a la independencia que corresponde a la coadministración. Por lo tanto, bajo el valor agregado, funge bajo el cumplimiento de los principios de la actividad de auditoría interna.

Nº DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
9	07/11/2019	Correo electrónico	MC KEAN CONSULTORES S.A.S.

Las observaciones de la firma MC KEAN CONSULTORES S.A.S.; fueron aportadas de manera extemporánea, conforme al cronograma definido en los términos de referencia; sin embargo; Fiduprevisora S.A., atendiendo el principio de transparencia que debe acatar la Institución, se da contestación a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1: Respetuosamente se solicita la Entidad, se evalúen las fechas establecidas en el Numeral 1.7. CRONOGRAMA, con relación al cierre del proceso, en razón a que el tiempo estimado para la estructuración de la oferta es muy corto, como quiera que la confirmación del recurso humano requerido, el cual cuenta con algunas exigencias específicas que debe tener en cuenta la entidad.

De no alargarse el tiempo, favorecería a la firma que actualmente está ejecutando el contrato, quien ya cuenta con el recurso humano con las condiciones exactas que requiere la FIDUPREVISORA. Por lo anterior, se solicita a la Entidad de manera comedida, ampliar la fecha de cierre por lo menos en 8 días hábiles más, para garantizar la pluralidad de proponentes y brindar más garantías y transparencia al proceso de contratación.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se accede a la solicitud contenida en la observación No. 1 realizada por la firma MC KEAN CONSULTORES S.A.S , y se reitera la contestación dada a la Observación No. 14 presentada por la firma Ernst & Young; respuesta que transcribimos a continuación: “ No es posible acceder a la solicitud contenida en la observación, por cuanto nos permitimos recordar lo ya señalado al contestar observaciones anteriores, en el sentido que los contratos de auditoria interna, conforme a lo señalado en la Ley 87 de 1.993, no pueden exceder el



termino de tres (3) años, plazo que para el contrato vigente vence el 22 de Diciembre de 2.019; y adicionalmente, los resultados del proceso contractual que ahora nos ocupa; deberán socializarse por norma interna en Junta Directiva y Comité de Auditoría, los cuales ya se encuentran debidamente programados; y guardan sincronía con las fechas establecidas en el cronograma incorporado en los términos de referencia.”

Fiduprevisora S.A. ha implementado este proceso contractual con transparencia, realizando de manera oportuna la publicación en los términos de referencia; atendiendo las observaciones que han presentado las firmas interesadas en el proceso, de lo cual da constancia este documento y la traza del mismo.

OBSERVACIÓN 2: En lo que respecta a la Experiencia Específica del oferente solicitamos que no se exija la presentación de mínimo 5 (cinco) certificaciones, sino que se requiera con la presentación de máximo 5 (Cinco) certificaciones, de tal forma que un proponente pueda aplicar bien sea con una, con dos o más certificaciones.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: FIDUPREVISORA S.A. es autónoma en exigir los requisitos habilitantes para sus procesos de contratación; y se reitera lo ya expuesto al contestar la observación No. 12 de la Firma Ernst & Young así: *“El requisito al que se refiere la observación se estableció por parte de Fiduprevisora S.A.; buscando que las firmas que participen, cuenten con una experiencia que garantice una debida prestación del servicio a contratar.”*

OBSERVACIÓN 3: Favor ampliar la experiencia a certificaciones de contratos realizados en otros sectores sin limitaciones, esto es que se permita acreditar experiencia bien sea en el sector público o privado sin limitar al sector Financiero.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Fiduprevisora S.A. hace parte del sector Financiero Colombiano, cuya actividad se encuentra regulada por la normativa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; motivo por el cual resulta de suprema importancia para el Contratante, poder contar con firmas auditoras que cuenten con la experiencia en auditoría interna en el sector. Se reitera conforme a lo manifestado al contestar la observación precedente; que la Institución contratante es autónoma al establecer los requisitos de habilitación y experiencia de los contratistas que le prestarán sus servicios; con los que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la normativa vigente, ampliamente citada en este documento.

OBSERVACIÓN 4: Solicitamos que no se exija duración de cada contrato igual o superior a un (1) año, eliminar este requisito o de lo contrario que mínimo sea una duración igual o superior a 3 (tres) meses.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender esta observación, agradecemos remitirse a las contestaciones de las observaciones precedentes, sobre la autonomía del contratante, en el establecimiento de los requisitos habilitantes y de experiencia.

OBSERVACIÓN 5: Teniendo en cuenta que la experiencia no se pierde con el tiempo, solicitar no se exija cobertura en el tiempo o por lo menos se exija experiencia en los últimos 15 (quince) años.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender esta observación, agradecemos remitirse a las contestaciones de las observaciones precedentes, sobre la autonomía del contratante, en el establecimiento de los requisitos habilitantes y de experiencia.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que Fiduciaria La Previsora S.A.; conforme ya lo hemos expuesto anteriormente en este documento, es una Institución que hace parte del Sector Financiero Colombiano, regulado por normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales como todo sistema jurídico de cualquier País, son cambiantes y se actualizan permanentemente; por lo que la experiencia requerida para el servicio a contratar; debe ser lo más reciente posible; en procura que el cumplimiento del objetivo de la Auditoría Interna; esto es, el logro de la mejora continua y el aporte a las metas y objetivos, pueda ser factible.

OBSERVACIÓN 6: Solicitamos que no se exija que el valor anual de cada contrato debe ser igual o superior a \$ 1.400 millones (sin IVA), a cambio se exija acreditar por lo menos el 50% del presupuesto.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender esta observación, le solicitamos remitirse a la contestación de la Observación No. 12 de la firma Ernst & Young en la que se expuso:

Fiduprevisora S.A.; con el ánimo de que exista pluralidad de oferentes en este proceso contractual, modifica el valor anual requerido de \$1.400 Millones (sin IVA) a \$1.000 Millones (Sin IVA) por contrato, los cuales; de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, deberán tener un término de duración mínimo de un año, ante lo cual se realizará la respectiva modificación en los términos de referencia.

El requisito al que se refiere la observación se estableció por parte de Fiduprevisora S.A.; buscando que las firmas que participen, cuenten con una experiencia que garantice una debida prestación del servicio a contratar.”

OBSERVACIÓN 7: En lo que se refiere a condiciones complementarias, solicitamos que no limite la experiencia solo a Auditoría Interna en Entidades Fiduciarias, por el contrario, favor ampliar esta experiencia a contratos que contemplen el desarrollo de actividades de revisoría fiscal en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o en su defecto a contratos ejecutados en el sector público o privado.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender esta observación, le solicitamos a la firma MC KEAN CONSULTORES S.A.S. remitirse a las respuestas emitidas por Fiduprevisora S.A. a sus anteriores observaciones, reiterando que la Entidad Contratante es autónoma en la definición de los requisitos habilitantes y de experiencia para determinar que firma le presta un determinado servicio, en este caso el de Auditoría Interna.

OBSERVACIÓN 8: Solicitamos que no se limite el valor unitario de cada contrato a que este sea superior a \$ 1.000 millones de Pesos colombianos, se valide la experiencia sin importar el valor de cada contrato.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender esta observación, le solicitamos a la firma MC KEAN CONSULTORES S.A.S. remitirse a las respuestas emitidas por Fiduprevisora S.A. a sus anteriores observaciones, reiterando que la Entidad Contratante es autónoma en la definición de los requisitos habilitantes y de experiencia para determinar que firma le presta un determinado servicio, en este caso el de Auditoría Interna.

OBSERVACIÓN 9: En lo que se refiere al Personal mínimo requerido, solicitamos a la Entidad tener en cuenta las siguientes observaciones frente a la experiencia del Recurso Humano:

SOCIO: Se solicita a la Entidad que la experiencia se acepte en entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

GERENTE DE AUDITORIA: Se solicita a la Entidad que la experiencia se acepte en entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AUDITOR EQUIPO PRINCIPAL: Se solicita a la Entidad que la experiencia se acepte en entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

PROFESIONALES AUDITORES INTERNOS: Se solicita a la Entidad que la experiencia se acepte en entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La presente solicitud se soporta en los principios contractuales a los cuales se debe ceñir la etapa precontractual de la Administración, consagrados en la Ley 80 de 1993, específicamente:

Transparencia: Por cuanto este principio comprende dentro de sus elementos, la objetividad, neutralidad y claridad de la regla o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, tal como se consigna en el Artículo 24 ibídem:

“(…) 5. En los pliegos de condiciones (…)

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación (…)**

(…)

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (…) (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Selección Objetiva: Teniendo en cuenta que este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más



favorable, dicho de otro modo, este comporta la obligación de fijar previamente los criterios de selección, tal como se dispone en el Artículo 29 ibídem, que reza:

“(…) Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. (…)” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Todo lo anterior, en aras que los pliegos de condiciones sean claros, precisos y que no conlleven a interpretaciones erróneas, de tal manera que se garantice la pluralidad de oferentes.

Consonante y en complemento de lo arriba indicado, es menester precisar que: El CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), respecto al principio de libre concurrencia, manifestó lo siguiente:

“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.” (Subrayas fuera de texto).

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender esta observación se considera oportuno recordar a la firma MC KEAN CONSULTORES S.A.S. que las instituciones que conforman el Sector Financiero de la República de Colombia se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual no encontramos que el cambio requerido en la observación que ahora nos ocupa; pueda afectar positiva o negativamente a alguno de los posibles proponentes del proceso contractual actualmente en curso.

Igualmente recordamos a la firma MC KEAN CONSULTORES S.A.S. que Fiduprevisora S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, que para efecto de la contratación, no se rige por la normativa del sector público, si no por la del Sector Privado, aunque debe respetar los principios de la Contratación Estatal; y si examinamos el principio de transparencia señalado en la observación de la firma antes





mencionada, no entendemos cómo cambiar la expresión Sector Financiero por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, afecte este principio; y mucho menos el de selección objetiva, al haber publicado los términos de referencia, y atendido oportunamente las observaciones, tanto en el estudio de mercado, como el proceso contractual actualmente en curso, prueba de lo cual es este documento, en el que se da respuesta a las observaciones presentadas por esa Entidad; habiendo incluso esta presentado sus observaciones por fuera del termino establecido para su presentación por parte de los posibles proponentes.

Nº DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	07/11/2019	Correo electrónico	BDO AUDIT S.A.

Las observaciones de la firma BDO AUDIT S.A.; fueron aportadas de manera extemporánea, conforme al cronograma definido en los términos de referencia; sin embargo; Fiduprevisora S.A., atendiendo el principio de transparencia que debe acatar la Institución, se da contestación a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1: En relación con la experiencia específica, respetuosamente y con el propósito de permitir una mayor concurrencia de proponentes, sin afectar el fin perseguido por la Entidad, nos permitimos solicitar se disminuya el rango del valor de cada contrato o se acepte la sumatoria de los mismos por el valor de \$1.400 millones (Sin IVA).

Igualmente y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección es una Auditoría Interna y que los pre pliegos del proceso admitían la acreditación de experiencia con contratos cuyo objeto fuera la Revisoría Fiscal, nos permitimos solicitar que esta (experiencia en Revisoría Fiscal), sea aceptada e incluida en los pliegos definitivos, toda vez que sin razón aparente la posibilidad de acreditar experiencia mediante contratos con este objeto contractual fue sustraída de los mismos.

La anterior solicitud teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Sociedades en la circular externa No. 115-000011 de Octubre 21 de 2008, que establece lo siguiente:

“9. Alcance de las funciones del Revisor Fiscal.

El revisor fiscal en cumplimiento de sus funciones debe realizar las labores de auditoría que a continuación se mencionan:

9.1. Auditoría Financiera:

Consiste en el proceso de revisión del registro de las operaciones realizadas por el ente económico, con el objetivo de obtener los elementos de juicio necesarios para emitir una opinión profesional, respecto de la razonabilidad de los estados financieros y sobre la presentación de los mismos, de acuerdo con los principios de contabilidad y normas de auditoría generalmente aceptados.

La auditoría financiera proporciona a los usuarios de la información financiera seguridad frente a los estados financieros.



9.2. Auditoría de Cumplimiento:

Corresponde al proceso de verificar si las operaciones realizadas por el ente económico resultan conformes a las disposiciones legales y estatutarias, principalmente de tipo financiero y contable, que les son aplicables, con el fin de emitir una opinión sobre el particular.

9.3. Auditoría del Sistema de Control Interno.

Obedece a la valoración que efectúa la revisoría fiscal de los sistemas de control interno, en materia contable, financiera y administración de riesgos implementados por los entes económicos, con el fin de emitir una opinión profesional sobre si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones desarrolla diferentes tipos de auditoría, reiteramos nuestra respetuosa solicitud de incluir dentro de los pliegos definitivos como experiencia acreditable, la adquirida con contratos cuyo objeto sea la Revisoría fiscal.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para dar respuesta a esta observación, nos permitimos señalar lo siguiente:

- a. Recomendamos remitirse a la contestación de la observación presentada por la firma Ernst & Young No. 12, en la cual Fiduprevisora S.A. contestó:

“Fiduprevisora S.A.; con el ánimo de que exista pluralidad de oferentes en este proceso contractual, modifica el valor anual requerido de \$1.400 Millones (sin Iva) a \$1.000 Millones (Sin Iva) por contrato, los cuales; de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, deberán tener un término de duración mínimo de un año, ante lo cual se realizará la respectiva modificación en los términos de referencia.

El requisito al que se refiere la observación se estableció por parte de Fiduprevisora S.A.; buscando que las firmas que participen, cuenten con una experiencia que garantice una debida prestación del servicio a contratar.”

- b. En relación con la afirmación que se requería para la firma a contratar experiencia en Revisoría Fiscal, desde el inicio del proceso contractual que ahora nos ocupa, se ha establecido que dado que el servicio que requiere Fiduprevisora S.A. es el de Auditoría Interna, esta es la experiencia que se solicita a las firmas que se pretendan presentar para ser evaluadas, a fin de prestarle el servicio a la Institución.

Es así como en los términos de referencia el objeto se establece de la siguiente manera:



1.4. OBJETO

FIDUPREVISORA S.A requiere “Contratar una persona jurídica legamente constituida que desarrolle las auditorías internas de Fiduciaria La Previsora S.A., con un enfoque de riesgo, bajo metodologías específicas y procedimientos propios para realizar el trabajo relacionado con los temas fiduciarios en sus distintas modalidades, gestión de tecnología, seguridad de los sistemas de información, aspectos contables, riesgos estratégicos, operativos, financieros, de inversión, legales; contemplando los componentes del sistema de control interno, todo en concordancia con la naturaleza jurídica y la estrategia corporativa de la Entidad.”

Conforme lo hemos expuesto para contestar las observaciones de otras firmas de Auditoria, Fiduprevisora S.A. es autónoma para establecer los requisitos habilitantes y de experiencia en sus procesos de contratación.

- c. A pesar de lo anteriormente señalado, consideramos oportuno mencionar que sobre la experiencia del grupo de trabajo; en Auditoria Interna o Auditoria Financiera, Fiduprevisora S.A. se pronunció al contestar la observación No. 1 de la firma Ernst & Young en los siguientes términos:

“En relación con la observación presentada, en la mayoría de los perfiles de los profesionales requeridos, que realizaran las labores propias del objeto contractual, Fiduprevisora S.A. indicó en cada caso unos determinados años de experiencia en “Auditoría”, independientemente de si esa experiencia corresponde a Auditoria Interna o Auditoria Financiera; sin embargo; en algunos casos se agregó que esta debe haberse adquirido en Instituciones Financieras, al pertenecer el Contratante a este sector, sin embargo; se deja la claridad a raíz de la observación de la firma ERNST & YOUNG LTDA de lo siguiente :

1. Que en desarrollo de las labores propias del contrato, los profesionales que las ejecutarán por cuenta de la firma, lo harán en Auditoria Interna.

2. Que la experiencia en “Auditoria” para los profesionales que conformen el equipo de los proponentes; es valedera tanto en Auditoria Interna como en Auditoria Financiera.”

Nº DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
10	07/11/2019	Correo electrónico	DELOITTE LTDA

OBSERVACIÓN 1: Numeral 4.3 - Experiencia Específica del Oferente: con el fin de posibilitar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección del contratista para la prestación del servicio de outsourcing de auditoría interna, respetuosamente solicitamos que:

- Se acepte como experiencia, la adquirida mediante la prestación de servicios de Revisoría Fiscal o auditoría externa a entidades del Sector Financiero.



- La experiencia en auditoría interna no se límite al sector financiero.
- Se tenga en cuenta la experiencia adquirida durante los últimos 10 años.
- No se establezca un número mínimo de certificaciones ni un valor mínimo para cada contrato y en su lugar que la sumatoria de los valores de todos los contratos certificados alcancen el valor \$6.000 millones.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.:

Para cada uno de los puntos incluidos en la observación, Fiduprevisora S.A. se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- Se acepte como experiencia, la adquirida mediante la prestación de servicios de Revisoría Fiscal o auditoría externa a entidades del Sector Financiero: Para atender este punto, reiteramos lo expuesto en la respuesta a la observación No. 1 de la firma BDO AUDIT S.A., en donde se indicó:

“Para dar respuesta a esta observación, nos permitimos señalar lo siguiente:

- Recomendamos remitirse a la contestación de la observación presentada por la firma Ernst & Young No. 12, en la cual Fiduprevisora S.A. contestó: ... El requisito al que se refiere la observación se estableció por parte de Fiduprevisora S.A.; buscando que las firmas que participen, cuenten con una experiencia que garantice una debida prestación del servicio a contratar.”*
- En relación con la afirmación que se requería para la firma a contratar experiencia en Revisoría Fiscal, desde el inicio del proceso contractual que ahora nos ocupa, se ha establecido que dado que el servicio que requiere Fiduprevisora S.A. es el de Auditoría Interna, esta es la experiencia que se solicita a las firmas que se pretendan presentar para ser evaluadas, a fin de prestarle el servicio a la Institución.*

Es así como en los términos de referencia el objeto se establece de la siguiente manera:

1.4. OBJETO

FIDUPREVISORA S.A requiere “Contratar una persona jurídica legamente constituida que desarrolle las auditorías internas de Fiduciaria La Previsora S.A., con un enfoque de riesgo, bajo metodologías específicas y procedimientos propios para realizar el trabajo relacionado con los temas fiduciaros en sus distintas modalidades, gestión de tecnología, seguridad de los sistemas de información, aspectos contables, riesgos estratégicos, operativos, financieros, de inversión, legales; contemplando los componentes del sistema de control interno, todo en concordancia con la naturaleza jurídica y la estrategia corporativa de la Entidad.”

Conforme lo hemos expuesto para contestar las observaciones de otras firmas de Auditoría, Fiduprevisora S.A. es autónoma para establecer los requisitos habilitantes y de experiencia en sus procesos de contratación.





- c. *A pesar de lo anteriormente señalado, consideramos oportuno mencionar que sobre la experiencia del grupo de trabajo; en Auditoría Interna o Auditoría Financiera, Fiduprevisora S.A. se pronunció al contestar la observación No. 1 de la firma Ernst & Young en los siguientes términos:*

“En relación con la observación presentada, en la mayoría de los perfiles de los profesionales requeridos, que realizarán las labores propias del objeto contractual, Fiduprevisora S.A. indicó en cada caso unos determinados años de experiencia en “Auditoría”, independientemente de si esa experiencia corresponde a Auditoría Interna o Auditoría Financiera; sin embargo; en algunos casos se agregó que esta debe haberse adquirido en Instituciones Financieras, al pertenecer el Contratante a este sector, sin embargo; se deja la claridad a raíz de la observación de la firma ERNST & YOUNG LTDA de lo siguiente :

1. Que en desarrollo de las labores propias del contrato, los profesionales que las ejecutarán por cuenta de la firma, lo harán en Auditoría Interna.

2. Que la experiencia en “Auditoría” para los profesionales que conformen el equipo de los proponentes; es valedera tanto en Auditoría Interna como en Auditoría Financiera.”

- *La experiencia en auditoría interna no se limite al sector financiero: Para dar respuesta, se reitera lo señalado en la respuesta a la observación No. 3 de la firma MC KEAN CONSULTORES S.A.S., en donde se expuso lo siguiente: “Fiduprevisora S.A. hace parte del sector Financiero Colombiano, cuya actividad se encuentra regulada por la normativa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; motivo por el cual resulta de suprema importancia para el Contratante, poder contar con firmas auditoras que cuenten con la experiencia en auditoría interna en el sector. Se reitera conforme a lo manifestado al contestar la observación precedente; que la Institución contratante es autónoma al establecer los requisitos de habilitación y experiencia de los contratistas que le prestarán sus servicios; con los que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la normativa vigente, ampliamente citada en este documento.”*
- *Se tenga en cuenta la experiencia adquirida durante los últimos 10 años: Para atender esta observación, solicitamos remitirse a la respuesta dada para la observación No. 5 de la firma MC KEAN CONSULTORES S.A.S., en donde se señaló:”...Es importante tener en cuenta que Fiduciaria La Previsora S.A.; conforme ya lo hemos expuesto anteriormente en este documento, es una Institución que hace parte del Sector Financiero Colombiano, regulado por normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales como todo sistema jurídico de cualquier País, son cambiantes y se actualizan permanentemente; por lo que la experiencia requerida para el servicio a contratar; debe ser lo más reciente posible; en procura que el cumplimiento del objetivo de la Auditoría Interna; esto es, el logro de la mejora continua y el aporte a las metas y objetivos, pueda ser factible.*

- No se establezca un número mínimo de certificaciones ni un valor mínimo para cada contrato y en su lugar que la sumatoria de los valores de todos los contratos certificados alcancen el valor \$6.000 millones: Para atender esta observación, le solicitamos remitirse a la contestación de la Observación No. 12 de la firma Ernst & Young en la que se expuso:

“Fiduprevisora S.A.; con el ánimo de que exista pluralidad de oferentes en este proceso contractual, modifica el valor anual requerido de \$1.400 Millones (sin Iva) a \$1.000 Millones (Sin Iva) por contrato, los cuales; de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, deberán tener un término de duración mínimo de un año, ante lo cual se realizará la respectiva modificación en los términos de referencia.”

El requisito al que se refiere la observación se estableció por parte de Fiduprevisora S.A.; buscando que las firmas que participen, cuenten con una experiencia que garantice una debida prestación del servicio a contratar.”

OBSERVACIÓN 2: Numeral 7.8 – Garantías: En atención a la naturaleza de los servicios a ser contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual consagrada en este numeral. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios a ser prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes.

Respecto las pólizas de cumplimiento y calidad, sugerimos pactar el porcentaje de las mismas en un 10% con un máximo del 20% conforme los términos de mercado en que usualmente se pactan esas pólizas. Lo anterior, toda vez que su pacto en un 30% en nuestra opinión resulta excesivo.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Respecto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, es preciso indicar que con la exigencia de esta se buscan amparar aquellos daños no cobijados por los demás amparos; téngase en cuenta que se pretende garantizar la cobertura de aquellos perjuicios ocasionados por *“eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones derivadas de la labor del oferente seleccionado o de los subcontratistas autorizados.”*

En lo que se refiere a los porcentajes de las demás garantías, aclaramos que los mismos no serán modificados. Téngase en cuenta que el servicio a contratar es por un tiempo extenso (36 meses) por lo cual se pretende garantizar su total cumplimiento.

OBSERVACIÓN 3: Numeral 7.12 Solución de Controversias: Al respecto, sugerimos incluir una cláusula de arbitramento que permita a las partes dirimir sus controversias a través de un tribunal especializado y de forma expedita:

“Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las partes por razón de la presente oferta y su aceptación, por razón o con ocasión de la interpretación, ejecución y cumplimiento de los servicios aquí ofrecidos, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite



arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional de acuerdo con lo establecido en la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, adicionen o deroguen.

En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de uno o tres árbitros así: (i) si la cuantía de la disputa o controversia es indeterminada o igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros; (ii) de lo contrario, se acudirá a un solo árbitro. La constitución del tribunal arbitral se realizará conforme a los Reglamentos vigentes del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros decidirán en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá y actuarán según los Reglamentos de funcionamiento previstos para el arbitraje por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación. El arbitraje se realizará en español y las partes pactan en la presente cláusula compromisoria que la parte que resultare vencida”

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acepta su observación, se aclara que los mecanismos de solución de controversias están plenamente definidos, de acuerdo a las políticas y lineamientos de la Entidad.

OBSERVACIÓN 4: Numeral 7.13 – Confidencialidad y manejo de la información:

- Confidencialidad en doble vía: Sugerimos pactar la cláusula en doble vía en la medida que durante la ejecución de los servicios Deloitte a su vez utilizará procedimientos, know how y procesos propios de la firma que puede conocer el cliente.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Conforme su observación, aclaramos que las adaptaciones al clausurado contractual, son parte de la concertación que se trabajará con el oferente seleccionado en la correspondiente etapa contractual.

- Papeles de trabajo: Respecto de literal l) “Restitución y/o Destrucción de la Información”, entendemos que Deloitte podrá conservar en sus archivos los papeles de trabajo, toda vez que ello corresponde a información que constituye soporte o evidencia de la realización de sus actividades, la cual será en todo caso conservada bajo los parámetros que sus deberes de profesional y políticas propias sobre la materia imponen en lo relativo a seguridad, reserva, guarda y custodia de archivos documentales. En consecuencia, atentamente solicitamos la siguiente aclaración:

“Lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA conserve en sus archivos, los papeles de trabajo y la información que tenga valor documental, en el sentido que sea información que constituya soporte o evidencia de la realización de las actividades, conservando en todo caso los deberes que su calidad de profesional imponen en lo relativo a seguridad, reserva, guarda y custodia de archivos documentales.”



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Conforme su observación, aclaramos que las adaptaciones al clausurado contractual, son parte de la concertación que se trabajará con el oferente seleccionado en la correspondiente etapa contractual.

OBSERVACIÓN 5: Numeral 7.14 – Seguridad de la Información: En cumplimiento de la Norma ISO27001, atentamente solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

“Seguridad de los datos:

A. Para efectos del presente contrato, las siguientes definiciones aplicarán:

- Datos de las Partes: significa todos los datos (incluyendo todos los textos, sonido, software o archivos de imágenes), el contenido, de la información o material que las partes o su personal se proporcionan en las actividades que incluyen el manejo de estos para la creación, almacenamiento, proceso, transmisión en el curso de la utilización del servicio, incluyendo análisis estadístico o uso para la creación de tendencias.

- Información Personal: significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable que se adquiere en ejecución del contrato, en relación con la prestación del servicio conforme a este Acuerdo, ya sea en forma escrita, oral, electrónica u otra forma, y cualquier copia de los mismos. Una persona identificable es una persona que pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular con referencia a un número de identificación o uno o más factores específicos de su identidad física fisiológica, electrónicos, mentales, económicos, culturales o sociales. Ejemplos de información personal se incluyen los siguientes: número de cuenta (cuenta bancaria, tarjeta de crédito, etc.); abordar; identificador biométrico; licencia o número de identificación; fecha de nacimiento; identificadores del gobierno (como números de seguro social); nombre; número de personal; fotografía o identificable vídeo a un individuo; identificador del vehículo o número de serie; y también puede incluir otra información relacionada con un individuo que pueda identificar directa o indirectamente a la persona (por ejemplo, salario, calificación del desempeño, historial de compras, historial de llamadas, etc.).

- Incidentes de Seguridad: significa cualquier potencial, real o presunta apropiación indebida, divulgación o uso de, o acceso no autorizado, los datos del cliente o información personal (por personal de Contratistas, terceros, o de otra manera), o cualquier otro compromiso de la seguridad, la confidencialidad, o la integridad de los datos de cualquiera de las partes o información personal.

B. Las partes deberán implementar, mantener y hacer cumplir las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de la otra parte y la información personal, proteger contra amenazas anticipadas o riesgos para la seguridad o la integridad de las partes, los datos e información personal, y proteger contra el acceso no autorizado o la utilización de los datos de las partes y la información personal. Estas garantías no podrán ser inferiores a las aceptadas por la industria, incluye un plan de seguridad de la información, los controles de acceso a la información, la protección de los sistemas (por ejemplo,





protección de intrusos), medidas de seguridad física, cifrado de datos, y la formación a conciencia en seguridad de los empleados

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE acepta que EL CONTRATISTA podrá utilizar terceros que le provean servicios administrativos, de infraestructura o de soporte, dondequiera que éstos se encuentren ubicados, para almacenar y procesar toda la información recibida del cliente, bajo el entendimiento que tales terceros se encuentran sujetos a obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales en términos similares a los previstos en el presente documento.”

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Al analizar los comentarios a la Invitación Pública No.011 de 2019, por parte del oferente Deloitte es de precisar lo siguiente:

1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Fiduprevisora S.A. dentro de la gestión de procedimientos internos estableció un programa inherente al régimen de protección de datos personales expedido a partir de la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013, Decreto 1074 De 2015, y demás disposiciones complementarias; donde ha consagrado la implementación adecuada de medidas de protección preventivas a fin de realizar una gestión del riesgo adecuada en las diferentes etapas precontractuales, contractuales y liquidatorias del área de adquisiciones, en materia de tratamiento de la información.

Para esto, creo un instructivo de debida diligencia con terceros y formalización del vínculo jurídico en cual define actividades requeridas para la acreditación del principio de “Accountability” o debida diligencia demostrada en las etapas de selección y formalización del vínculo contractual o convencional, en el cual se impartió que una vez se seleccione el proveedor, se inicia una plan de acción donde se busca definir las coberturas jurídicas y de formalización del vínculo jurídico, donde se suscribirá contrato que definirá las cláusulas o coberturas adicionales para el tratamiento de los datos personales, y a través de mesa técnica y jurídica se hará concertación del estudio de la política de protección de datos del tercero o encargado y se diligenciará la matriz de seguridad a fin de garantizar la acreditación de debida diligencia en el relacionamiento de las partes.

Es por lo anterior que, para la etapa precontractual solo se busca establecer las condiciones, lineamientos y actividades internas que adoptamos en materia, para conocimiento del oferente y una vez este sea seleccionado se podrá concertar las sugerencias o coberturas más favorables para las partes, que propendan el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el régimen de protección de datos personales, estas determinaciones a fin de optimizar procesos y garantizar eficiencia y eficacia en los mismos.

2. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Se aclara al oferente que FIDUPREVISORA adoptó en su política de Seguridad de la Información, la implementación de un Sistema integrado de Gestión de la Información, actualmente nos encontramos certificados en la norma ISO 27001: 2005/2013 en parte de nuestros procesos estratégicos; contamos con controles y metodologías de fortalecimiento en la seguridad de la información y gestionamos el proceso de mejoramiento continuo de SGSI, con la implementación





de controles y adaptación de procesos a la circular 005 y 007 de 2019 de la Superintendencia Financiera en materia de Ciberseguridad.

Así las cosas, las adaptaciones al clausurado contractual, son parte de la concertación que se trabajará con el oferente seleccionado en la correspondiente etapa contractual.

OBSERVACIÓN 6: Numeral 7.18 – Indemnidad: En atención a los principios de responsabilidad aplicables en Colombia, sugerimos pactar la cláusula en doble vía.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acepta su observación, toda vez que la Cláusula referida va encaminada a mantener indemne a la Fiduciaria a frente a reclamaciones administrativas y/o judiciales, en las cuales sea vinculada la Entidad por actuaciones que despliegue el contratista. En ese sentido, el contratista se obliga a salir en defensa de la Fiduciaria manteniéndola siempre indemne frente a dichas reclamaciones.

OBSERVACIÓN 7: Numeral 7.21 – Sarlaft: En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y de conformidad con la política contratación de Deloitte, sugerimos la inclusión de la siguiente cláusula:

“CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Tanto EL CONTRATISTA como COMPENSAR se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA y COMPENSAR se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión de EL CONTRATISTA y/o COMPENSAR en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.





PARÁGRAFO. ORIGEN DE FONDOS: Tanto EL CONTRATISTA como COMPENSAR declaran de manera voluntaria y expresa que:

- a) Los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna
- b) Los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito.
- c) La información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término.
- d) No admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas

En todo caso, tanto EL CONTRATISTA como COMPENSAR reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.”

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Analizada su observación, se tiene que la misma no se adecua a los lineamientos y entes que regulan la actividad de nuestra Entidad (Supersociedades), como sí lo es la Superintendencia Financiera de Colombia (entre otros). No obstante aclaramos que, las adaptaciones al clausurado contractual, son parte de la concertación que se trabajará con el oferente seleccionado en la correspondiente etapa contractual.

OBSERVACIÓN 8: Numeral 7.22 – Causales de Terminación: En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, solicitamos la inclusión de las siguientes causales de terminación anticipada del contrato, respecto de las cuales cualquiera de las partes podrá invocar:

“Terminación Anticipada Del Contrato: Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes:

- a. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics



Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como “lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

b. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

c. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

d. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.

e. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

f. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable.

g. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

h. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera;

i. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

j. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de





cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

k. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.

l. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento y por cualquier causa, dando previo aviso por escrito a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días. En cualquier evento de terminación, EL CONTRATANTE pagará los honorarios por los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: En respuesta a su observación, nos permitimos aclarar que, las adaptaciones al clausurado contractual, son parte de la concertación que se trabajará con el oferente seleccionado en la correspondiente etapa contractual.

OBSERVACIÓN 9: Con relación al Anexo N° 6, Respetuosamente solicitamos que para el Gerente de auditoría se elimine el requisito de postgrado en temas relacionados con el objeto del contrato o que este sea homologable por 5 años de experiencia en auditoría en Fiduciarias.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acepta la observación, aclarando que FIDUPREVISORA S.A. es autónoma en exigir los requisitos habilitantes para sus procesos de contratación; y se reitera lo ya expuesto al contestar la observación No. 12 de la Firma Ernst & Young así: *“El requisito ...se estableció por parte de Fiduprevisora S.A.; buscando que las firmas que participen, cuenten con una experiencia que garantice una debida prestación del servicio a contratar.”*

OBSERVACIÓN 10: Con relación a la **minuta del contrato**, nos permitimos presentar las siguientes cláusulas que consideramos importantes incluir en el respectivo contrato o en el documento de aceptación de la oferta. No obstante, como quiera que no se adjunta la minuta del contrato que se suscribiría, entenderíamos que en todo momento el contratista tendrá la posibilidad de negociar los términos y condiciones del contrato, en el evento de selección. Solicitamos confirmación al respecto:

Independientemente de lo anterior, sugerimos tener en cuenta las siguientes cláusulas:

- **Limitación de Responsabilidad:** En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de una parte y, de la otra, el carácter profesional del contratista



– en caso particular, Deloitte –, sugerimos pactar en el contrato que se suscriba una cláusula que permita a ambas partes prever una limitación a la responsabilidad.

Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales.

Ahora, debemos señalar que sí contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por Deloitte en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.

En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula en el contrato que se llegare a suscribir y que permitirá conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. En consecuencia sugerimos la siguiente cláusula:

“LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de DELOITTE (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por DELOITTE para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la del CONTRATANTE, en ambos casos por cualquier obligación y/o, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual, se le finque cualquier tipo de responsabilidad, contractual o extracontractual, reclamación, y/o se le exija el pago de cualesquier tipo de daños y perjuicios o cualquier otro tipo de indemnización, penalización, gasto o pago relacionado con el presente Contrato y su correspondiente defensa, resultantes de la ejecución de EL CONTRATO, estará limitada, en lo individual y/o en su conjunto, al valor total de los honorarios que hayan sido acordados en los términos de EL CONTRATO.

En ese sentido, salvo los casos en que finalmente se determine judicialmente que sea el resultado principal de culpa grave, dolo o violación de la obligación de confidencialidad o propiedad intelectual, ni DELOITTE ni el CONTRATANTE estarán obligados al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios antes mencionados”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: En respuesta a su observación, nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta a la Observación N° 8, en donde aclaramos que, las adaptaciones al clausurado contractual, son parte de la concertación que se trabajará con el oferente seleccionado en la correspondiente etapa contractual. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la limitación de responsabilidad deberá ser conocida y aprobada por un Comité Interno de la Entidad.

- **Salud y Seguridad en el Trabajo:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de cada parte en materia de seguridad y salud en el trabajo, sugerimos la inclusión de la siguiente cláusula:

“Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA darán pleno cumplimiento a la normatividad que les resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en este sentido tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que trabajadores de EL CONTRATISTA se encuentren en las instalaciones de EL CONTRATANTE, se coordinará entre las partes el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para los profesionales de EL CONTRATISTA que se encuentren en las instalaciones de EL CONTRATANTE”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: En respuesta a su observación, nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta a la Observación N° 8, en donde aclaramos que, las adaptaciones al clausurado contractual, son parte de la concertación que se trabajará con el oferente seleccionado en la correspondiente etapa contractual.

- **Anticorrupción:** En cumplimiento de la normatividad que nos resulta aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

“COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato.

LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles.

LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.



Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES declaran conocer y aceptar que la otra parte posee un Código de Ética y en consecuencia, pondrá en conocimiento a la otra parte cualquier conducta que considere pueda ser contraria al mismo, pudiendo utilizar los canales de consulta y/o denuncia disponibles en cada uno de ellos.”.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: En respuesta a su observación, indicamos que el Anexo No. 2 de los términos de referencia, establece un compromiso anticorrupción. No obstante, aclaramos que las adaptaciones al clausurado contractual, son parte de la concertación que se trabajará con el oferente seleccionado en la correspondiente etapa contractual.

Nº DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
3	07/11/2019	Correo electrónico	AMÉZQUITA & CÍA

OBSERVACIÓN 1: Teniendo en cuenta la importancia de este proceso, muy respetuosamente solicitamos ser más exigentes en los indicadores financieros que deben acreditar los proponentes, a efectos de disponer de firmas con una sólida capacidad financiera. Para el efecto proponemos los siguientes indicadores que demuestran una solidez financiera:

- Capital de Trabajo: Equivalente al valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.
- Endeudamiento: Igual o Inferior al 40%.
- Liquidez: Igual o superior al 2.0

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acepta la observación, aclarando que FIDUPREVISORA S.A. es autónoma en exigir los requisitos habilitantes para sus procesos de contratación, por lo tanto, los requisitos establecidos en el numeral 4.2 EVALUACIÓN FINANCIERA no serán modificados y se mantendrán como se encuentran definidos en los términos preliminares. Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 2: En relación con la experiencia específica indicada en el numeral 4.3, observamos que es demasiado excluyente y no permite que otras firmas de reconocida trayectoria en el país pudieran participar; para lo cual muy respetuosamente solicitamos para que exista pluralidad de ofertas se acepte como experiencia, la acreditada además de auditoría interna, los trabajos realizados en revisoría fiscal para el sector financiero. Consideramos que son perfectamente compatible las experiencias de auditoría interna y la de revisoría fiscal, ya que desarrollan trabajos muy afines que pueden ser asimilables. Igualmente sugerimos en esta apertura para que se presente un mayor número de oferentes que se valga la experiencia acreditada en los últimos diez (10) años.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Para atender este punto, reiteramos lo expuesto en la respuesta a la observación No. 1 de la firma BDO AUDIT S.A., en donde se indicó:

“Para dar respuesta a esta observación, nos permitimos señalar lo siguiente:

- a. *Recomendamos remitirse a la contestación de la observación presentada por la firma Ernst & Young No. 12, en la cual Fiduprevisora S.A. contestó: ... El requisito al que se refiere la observación se estableció por parte de Fiduprevisora S.A.; buscando que las firmas que participen, cuenten con una experiencia que garantice una debida prestación del servicio a contratar.”*
- b. *En relación con la afirmación que se requería para la firma a contratar experiencia en Revisoría Fiscal, desde el inicio del proceso contractual que ahora nos ocupa, se ha establecido que dado que el servicio que requiere Fiduprevisora S.A. es el de Auditoría Interna, esta es la experiencia que se solicita a las firmas que se pretendan presentar para ser evaluadas, a fin de prestarle el servicio a la Institución.*

Es así como en los términos de referencia el objeto se establece de la siguiente manera:

1.4. OBJETO

FIDUPREVISORA S.A requiere “Contratar una persona jurídica legamente constituida que desarrolle las auditorías internas de Fiduciaria La Previsora S.A., con un enfoque de riesgo, bajo metodologías específicas y procedimientos propios para realizar el trabajo relacionado con los temas fiduciarios en sus distintas modalidades, gestión de tecnología, seguridad de los sistemas de información, aspectos contables, riesgos estratégicos, operativos, financieros, de inversión, legales; contemplando los componentes del sistema de control interno, todo en concordancia con la naturaleza jurídica y la estrategia corporativa de la Entidad.”

Conforme lo hemos expuesto para contestar las observaciones de otras firmas de Auditoría, Fiduprevisora S.A. es autónoma para establecer los requisitos habilitantes y de experiencia en sus procesos de contratación.

- c. *A pesar de lo anteriormente señalado, consideramos oportuno mencionar que sobre la experiencia del grupo de trabajo; en Auditoría Interna o Auditoría Financiera, Fiduprevisora S.A. se pronunció al contestar la observación No. 1 de la firma Ernst & Young en los siguientes términos:*

“En relación con la observación presentada, en la mayoría de los perfiles de los profesionales requeridos, que realizaran las labores propias del objeto contractual, Fiduprevisora S.A. indicó en cada caso unos determinados años de experiencia en “Auditoría”, independientemente de si esa experiencia corresponde a Auditoría Interna o Auditoría Financiera; sin embargo; en algunos casos se agregó que esta debe haberse adquirido en Instituciones Financieras, al pertenecer el



Contratante a este sector, sin embargo; se deja la claridad a raíz de la observación de la firma ERNST & YOUNG LTDA de lo siguiente :

- 1. Que en desarrollo de las labores propias del contrato, los profesionales que las ejecutarán por cuenta de la firma, lo harán en Auditoría Interna.*
- 2. Que la experiencia en “Auditoría” para los profesionales que conformen el equipo de los proponentes; es valedera tanto en Auditoría Interna como en Auditoría Financiera.”*

OBSERVACIÓN 3: En el numeral 5.3 Condiciones Complementarias, ustedes solicitan una experiencia adicional al oferente hasta un máximo de tres (3) contratos cuyo objeto sea la auditoría interna a Entidades Fiduciarias; muy respetuosamente solicitamos considerar en esta experiencia también la obtenida en revisoría fiscal con el sector financiero mediante contratos superiores a 1.000 millones (a pesos de hoy) y donde uno de los tres (3) contratos sea con una entidad fiduciaria.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acepta la observación, aclarando que FIDUPREVISORA S.A. es autónoma en exigir los requisitos complementarios para sus procesos de contratación. Respecto a lo requerido en las condiciones complementarias, se mantendrán las exigidas en los términos de referencia preliminares, debido a la naturaleza de nuestra Entidad.